

INFORME DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y ANEXOS

**PATRIMONIO AUTÓNOMO ICBF – ABU DABHI
FIDUCIARIA POPULAR S.A.**

PROGRAMA: GENERACIONES SACUDETE ICBF

CONVOCATORIA No. PAF-ICBFGS-I-177-2022

OBJETO: CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACÚDETE TIPO II, UBICADO EN PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA”.

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Numeral 1.10. Subcapítulo I “Generalidades”, del Capítulo II “Disposiciones Generales” y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones a los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y a cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, entre el tres (03) y el ocho (08) de noviembre de 2022, una vez cumplido este traslado, se presentó dentro del mismo la siguiente observación:

En OPORTUNIDAD, se presentaron observaciones por parte de un interesado a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

From: Licitaciones <licitaciones@factoringenieria.com>

Sent: Tuesday, November 8, 2022 12:56:40 PM

To: Convocatorias Infraestructuralcbf <convocatorias_infraestructura_icbf@findeter.gov.co>

Cc: Luis Hernandez <luixhernandez@gmail.com>

Subject: Solicitud Aclaración a Términos de Referencia Proceso Convocatoria No. PAF-ICBFGS-I-177-2022

Observación 1

1- Estudios Previos: Ítem 6.5.1.1 (Pagina 27, 28):

-Profesional Especialista Ambiental.

Requerimos: De manera especial se modifique a Profesional en Ingeniería Ambiental, sin limitar a que sea Ingeniero Civil o Arquitecto con Especialización Ambiental.

Respuesta: Se informa al interesado que la formación académica exigida para el perfil Profesional Especialista Ambiental, se determinó mediante un análisis técnico y teniendo en cuenta las actividades a desarrollar dentro del proyecto, por tal motivo, se considera que las profesiones a acreditar están directamente relacionadas con el alcance del contrato y no limita la participación, razón por la cual se mantienen las condiciones establecidas en los términos de referencia y demás documentos de la convocatoria.

Observación 2

2- Términos de Referencia: Ítem 1.7 (Página 12)

- **Impuestos:**

Nos pueden referir cuales son los impuestos que la entidad retiene.

Respuesta: Respecto a los impuestos aplicables se aclara al interesado que atendiendo lo establecido en los Términos de Referencia:

“El proponente deberá considerar en su oferta todos los costos correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que se causen con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato y demás a que haya lugar del orden local o nacional.

“(…) Es responsabilidad exclusiva del PROPONENTE, realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica y por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras, qué impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario, todo esto enmarcado en el hecho de que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DABHI, es EL CONTRATANTE y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado.”

NOTA: El valor del presupuesto estimado no incluye valor del impuesto de IVA pues en concordancia con el artículo 96 de la Ley 788 de 2002 reglamentado por el Decreto 540 de 2004 y modificado por el artículo 138 de la Ley 2010 de 2019, los fondos o recursos en dinero originados en auxilios o donaciones destinados a programas de utilidad común en Colombia, provenientes de entidades o gobiernos de países con los cuales existan acuerdos intergubernamentales o convenios con el Gobierno colombiano.

Para efectos de la exención, se deberá dar cumplimiento a los requisitos y presupuestos establecidos en el Decreto 1651 de 2021, que reglamenta la Ley 2010 de 2019 y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan (...) Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Así las cosas, es facultad y responsabilidad exclusiva del PROPONENTE realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica. De igual forma, es el proponente interesado, quien tiene la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario, todo esto enmarcado en el hecho de que el PATRIMONIO AUTÓNOMO, es quien realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado.

En todo caso, se aclara que con la presentación de la propuesta el proponente declara que conoce todas las condiciones tributarias que podrían presentarse para la ejecución del proyecto.

A través del presente documento se procede a resolver una (1) observación recibida de manera general a todas las convocatorias abiertas por Findeter, de la siguiente forma:

1. **De:** Efrén Muñoz Enviado: Martes, Noviembre 01, 2022 8:02 AM
Para: CONVOCATORIAS_AT
Asunto: Observación pliegos incumplimiento legal

Observación 1

“...Cordial saludo La ley 1229 del año 2008 incluye en igualdad de condiciones al profesional CONSTRUCTOR EN ARQUITECTURA E INGENIERIA, para labores de construcción e interventoría. Adjunto lo pertinente: "Artículo 1°. El numeral 9 del artículo 4° de la Ley 400 de 1997, quedará así: CONSTRUCTOR. Es el profesional, ingeniero civil, arquitecto o constructor en arquitectura e ingeniería, bajo cuya responsabilidad se adelanta la construcción de una edificación...” Se solicitó aclaración al interesado mediante correo electrónico el martes 01 de noviembre de 2022 a las 8:15 am, en los siguientes términos “De manera atenta, solicitamos nos confirme el número de convocatoria a la cual hace referencia.”, sobre la cual se recibió la siguiente respuesta, así: De: Efrén Muñoz Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 8:28 a. m. Para: CONVOCATORIAS_AT Asunto: RE: observación pliegos incumplimiento legal “...TODAS las convocatorias abiertas excluyen al profesional "CONSTRUCTOR EN ARQUITECTURA E INGENIERIA" contrario a lo establecido en la ley 1229 del 2008. Este profesional graduado en universidad cuenta con matrícula en el COPNIA.

Favor corregir los pliegos que no estarían cumpliendo la ley...”

Respuesta: Se precisa al interesado que los procesos de contratación de la Entidad se rigen de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables, y en tal sentido por las reglas que se establecen en su proceso de contratación (numeral 1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE, del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia).

Así las cosas, la entidad en sus procesos de contratación, y en ejercicio de la facultad de dirección de estos, la autonomía de la voluntad y acorde con el bien o servicio a contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, de modo que se garantice la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, atendiendo los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Revisada su observación, en la cual se hace referencia a la Ley 1229 de 2008 “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 400 del 19 de agosto de 1997 por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes” es necesario aclarar el objeto de dicha ley tal y como lo determina el Artículo 1º:

“(…) Artículo 1º.- Objeto. La presente Ley establece criterios y requisitos mínimos para el diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones nuevas, así como de aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, que puedan verse sometidas a fuerzas sísmicas y otras fuerzas impuestas por la naturaleza o el uso, con el fin de que sean capaces de resistirlas, incrementar su resistencia a los efectos que éstas producen, reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos. (...)”

En concordancia con lo anterior, la norma no contiene un imperativo legal respecto a las profesiones que deben incluirse en las exigencias técnicas establecidas en los procesos de selección de contratistas, pues como ya se dijo, la estructuración de parámetros de selección corresponde a la entidad en ejercicio de la autonomía de la voluntad y acorde con el bien o servicio a contratar. No obstante, se considera pertinente incluir la profesión de “constructor en arquitectura e ingeniería” en los requisitos de formación académica para los perfiles del personal mínimo requerido para la Etapa II del contrato - Ejecución de la obra, teniendo en cuenta que, la profesión señalada tiene dentro de su pensum académico un enfoque de gestión, planificación, administración y ejecución de proyectos arquitectónicos y civiles, a través de la aplicación de técnicas y procesos constructivos. En ese sentido, su formación académica le permite asumir roles establecidos para los diferentes perfiles de la etapa de construcción de obra del proyecto.

En virtud de lo anterior, este cambio se realizará mediante la adenda correspondiente que modifique los Estudios Previos.

Para constancia, se expide el nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO ICBF – ABU DABHI
FIDUCIARIA POPULAR S.A.**